

**CONSTANCIA.** Marzo 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el curador ad litem designado y posesionado en representación de los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE MARTÍNEZ, se notificó vía correo electrónico desde el pasado 23 de febrero de 2021, corriéndole el término para remitir contestación a la demanda entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 2021, lapso dentro del cual presentó escrito aduciendo que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2020-00159-00**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la contestación remitida por el curador ad-litem de los herederos indeterminados, encontrando así debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada, vinculada, curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **PRIMERO 1 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Se tendrán como tal: Registro civil de defunción y cédula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Sanclemente Martínez, copia del registro civil de nacimiento y de la cédula de la señora María Dulfay Castrillón, copia del registro civil de nacimiento de Héctor Daniel Sanclemente, fotografías, declaraciones extra proceso rendidas ante la Notaría Cuarta de Manizales, por el fallecido Sanclemente Martínez y a su vez, por Luz Angélica Flórez y Liliana Jaramillo Rodríguez, dos reportes de acompañamientos médicos de la demandante al fallecido Jorge Enrique Sanclemente, copia de factura de venta por el servicio funerario del señor Sanclemente Martínez, copia de su certificado de cremación, recibos de pago de cenizario, comunicación emitida por la entidad COOPSURGIENDO y dirigida al señor Sanclemente a la dirección Cra. 7L N°53-34

Barrio Sinai, certificado de saldo de crédito “Originar Soluciones” en el que figuraba como deudor el difunto Sanclemente Martínez, reclamación de sustitución de asignación mensual de retiro ante CREMIL elevada por la demandante, Copia de la Resolución Nro. 4364 del 2019 emitida por CREMIL.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores YURI MARCELA LÓPEZ CASTRILLÓN y de YOSMAN CASTAÑO.

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y VINCULADAS: HELIODORA MANRIQUE DE SANCLEMENTE ACTUANDO EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y CURADORA DE SU HIJO HECTOR DANIEL SANCLEMENTE MANRIQUE Y VINCULADAS COMO LITISCONSORTES NECESARIAS: XIOMARA LUCIA Y ANA GISELLA SANCLEMENTE MANRIQUE:**

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Se tendrán como tal: Registro civil de matrimonio contraído entre los señores Jorge Enrique Sanclemente Martínez y Heliodora Manrique de Sanclemente, registro civil de nacimiento de los hijos procreados dentro del matrimonio: Xiomara, Ana Gisella y Héctor Daniel Sanclemente Manrique, declaraciones extra juicio rendidas por Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas, Luis Manrique Cristancho y José Sanclemente Martínez, certificación de residencia del fallecido Sanclemente Martínez en propiedad horizontal en Bogotá D.C. hasta el año 2014, carta de dependencia económica de Héctor Daniel Sanclemente hacia su fallecido padre fechada en el año 2014 y dirigida a Sanidad Militar, reporte de la página web de la DISAN con único afiliado del fallecido Jorge Enrique Sanclemente, fotografías, copia de la partida de bautismo del señor Sanclemente Martínez.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

**1- SE OFICIARÁ** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a efectos que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, remitan con destino a este proceso:

-Certificación que de cuenta de la fecha del cambio de domicilio de Bogotá D.C. a Manizales, para la prestación de los servicios médicos solicitada por el fallecido Jorge Enrique Sanclemente Martínez.

-Copia de la historia clínica que dé cuenta del procedimiento quirúrgico practicado al señor Sanclemente Martínez el 25 de febrero de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C.

**2- SE OFICIARÁ** al **COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES- EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, envíen certificación que de cuenta de la baja al Cabo Primero Sanclemente Martínez y los documentos relacionados con su servicio funerario.

**3- SE OFICIARÁ** a la **NOTARÍA ÚNICA DE TADO-CHOCO**, con el fin que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, envíen copia del registro civil de nacimiento del señor Jorge Enrique Sanclemente Martínez, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N°6.182.207, nacido el 03 de agosto de 1940 y que se encuentra inscrito en el LIBRO 14 FOLIO 325, NÚMERO 758 de dicha Notaría.

Frente a la solicitud tendiente a que se requieran copias de las historias clínicas del fallecido Jorge Enrique Sanclemente y de la señora Heliodora Manrique, el Despacho **NO ACCEDERÁ**, toda vez que se trataría de un historial extenso que de ser el interés demostrar apoyo y socorro mutuo entre los exesposos, habrían de especificarse las fechas de los eventos médicos más relevantes en que existió el presunto acompañamiento, mas no pretender que sean allegados documentos

generales y sin extremos de tiempo, con los que no se brindará claridad al proceso, sin vislumbrarse por tal motivo la utilidad de dicha prueba.

En igual sentido, no considera el Despacho la necesidad de la prueba requerida tendiente a que se oficie a la empresa de telefonía MOVISTAR, con el fin de que remitan historial de registro de llamadas de la línea celular 3156493230 sobre la que figura como titular la señora Heliadora Manrique de Sanclemente, teniendo en cuenta que con dicha documentación no se pretende desvirtuar la convivencia aquí procurada sino indicar que el señor Sanclemente Martínez, aún sostenía comunicación con su familia, hecho que no se está debatiendo en la presente contienda.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores: LUIS MANRIQUE CRISTANCHO, JOSE SANCLEMENTE MARTÍNEZ, MARISOL MARTÍNEZ CÉSPEDES.

### **3.- PRUEBAS DE LA VINCULADA SANDRA PATRICIA SANCLEMENTE ARCINIEGAS:**

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de pruebas.

Sin embargo, se **ADVIERTE** a la vinculada SANCLEMENTE ARCINIEGAS, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Se tendrá como prueba aportada a solicitud del Despacho, la copia de su registro civil de nacimiento que acredita el parentesco como hija del fallecido Jorge Enrique Sanclemente Martínez.

### **4.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:**

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, advirtió acogerse a las pretensiones que resulten probadas dentro del proceso con base en las pruebas a practicarse y las documentales que obran en el expediente.

### **5.- PRUEBAS DE OFICIO:**

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante María Dulfay Castrillón Castaño, demandada Heliadora Manrique de Sanclemente actuando en calidad de cónyuge supérstite y curadora de su hijo Hector Daniel Sanclemente Manrique y vinculadas como litisconsortes necesarias: Xiomara Lucía y Ana Gisella Sanclemente Manrique y Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes demandante, demandada, vinculadas, a sus apoderados y al curador ad-litem de los herederos indeterminados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

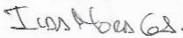
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria y al curador ad-litem, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 05 de abril de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---